

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 OCT 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	JHON EDISON NARVÁEZ MONJE Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00239-00

Revisado el expediente, obra a folios 104 a 115, memorial de la entidad demandada, por medio del cual presenta una reforma al llamamiento en garantía.

ANTECEDENTES

El presente Llamado en garantía, se admitió el día 23 de mayo de 2018 (fl.37), y se citó a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en el término de quince (15) días interviniera en el proceso y respondiera el llamamiento.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, fue notificada por correo electrónico, el día 07 de junio de 2018 (fl.45), y el día 28 de junio de 2018, radicaron la contestación al llamamiento (fls.46-64).

El día 05 de septiembre de 2018, la entidad demandada, presentó reforma al Llamamiento en garantía (fls.104-115).

CONSIDERACIONES

En cuanto al Llamamiento en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (Subrayado fuera de texto) (...)."

Y el artículo 66 del C.G.P., preceptúa lo siguiente:

" (...).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (Subrayado fuera de texto) (...)."

Conforme a lo anterior, hay que decir lo siguiente, como obra en el expediente, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó el llamado en garantía dentro del término del artículo 225 ibídem, igualmente, tal como lo configura el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012, en el presente asunto, se hizo efectivo el llamado.

Ahora bien, el artículo 172 del C.P.A.C.A, al tenor dice:

"Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención." Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a la norma señalada, es claro que, que no contempla figura de la reforma del llamamiento en garantía, que la demandada pretende interponer, por consiguiente, el Despacho no admitirá la solicitud de la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la reforma al llamamiento en garantía, presentado por la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 122, téngase por contestada la demanda por parte de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", igualmente, téngase por contestado el llamamiento en garantía, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho, obrante a folio 46, por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

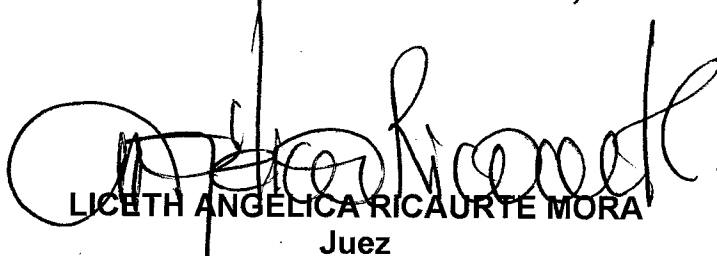
TERCERO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **28 DE MARZO DE 2019 HORA: 3:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder visible en el folio 65.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>063</u> <u>02 OCT 2018</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	